ACTA Nº 02

En la ciudad de San Juan, capital del mismo nombre, República Argentina, a los (17) días del mes de febrero del 2025, siendo las 08:00hs. el Honorable Tribunal de Penas del CNT de Hockey sobre Patines, vía online, se disponen a considerar las actuaciones de marras, a saber:

Expte: 01/2025 VISTOS ///: Que vienen a despacho de este HTP el pedido de reconsideración de sanción impuesta en Acta nº 29/24 al Sr. José Manuel García Landa DT de Valenciano de la provincia de San Juan. Que atento lo dispuesto por las normas del código de penas para competencias nacionales y la reglamentación, este HTP debe sustanciar y resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente. **Y CONSIDERANDO ///:** Que en materia jurídica toda acción impugnativa de una resolución debe contener una crítica razonada y fundada del proveído que se pretende revocar, lo cual no surge en el escrito interpuesto por el encartado; apareciendo como un voluntarismo carente de contenido factico y jurídico. El recurrente niega y desconoce tener antecedentes de sanción por ante este Tribunal. Dicha afirmación es incorrecta ya que en el dictamen nº 31 Acta nº 29/24 de fecha 27/12/24 se indica la situación de reincidente del señor García conforme surge de Acta 08/06/23. Debe recordarse que la valoración de toda la prueba rendida en un expediente constituye una facultad propia y privativa de los integrantes del tribunal, quienes pueden inclinarse hacia aquellas que les merecen mayor credibilidad para iluminar los hechos de que se trate. Esa tarea de interpretación y merituación debe efectuarse bajo el principio de la sana crítica y en este sentido este HTP se ha expresado. Ahora bien, este Tribunal tiene acogida favorable a los recursos de reconsideración cuando se observan los extremos normativos previstos art. 11, 15 inc. a y 16, lo cual no se trasunta en los presentes actuados. Este órgano colegiado es permeable a los nuevos paradigmas de justicia como por ejemplo la Justicia Restaurativa y como también a los métodos alternativos de resolución

HTP - CNTHsP
Diego Vera - Edith Bunjeil - Miguel A. Gómez

de conflictos. Lo que se busca con la aplicación de estos institutos es disminuir niveles de violencia, sensibilizar en materia de derechos humanos, concientizar sobre la responsabilidad y las obligaciones de los ciudadanos y la capacidad del ofensor de empatizar ante una situación disvaliosa. Por lo expuesto, este HTP ratifica en todos sus términos la sanción dispuesta al recurrente, pudiendo en el futuro revisar la situación en función de la conducta del encartado y a la luz de estos paradigmas de justicia restaurativa como forma de responder a comportamientos disvaliosos balanceando las necesidades de la comunidad con las conductas de los protagonistas. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE///:** 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor José Manuel García Landa, conforme lo dispuesto por los arts. 11, 15 inc. a y 16 del código de penas y lo expuesto en los considerandos precedentes. Notifíquese al apelante, los Clubes, al Comité Nacional Técnico, publíquese en los medios respectivos para todos sus efectos y regístrese la resolución dispuesta.

HTP - CNTHsP

Diego Vera - Edith Bunjeil - Miguel A. Gómez